

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, noviembre 15 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que dentro del término legal para subsanar la demanda, la parte actora allegó escrito para tal fin, dando cumplimiento con los requerimientos del Despacho; igualmente que, posteriormente a la remisión de la subsanación se radica solicitud de medida cautelar, la cual obra en el archivo 11 del expediente digital. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 2001

Cali, Noviembre Quince (15) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00355-00
SEPARACIÓN DE CUERPOS**

Subsanada en tiempo y revisada la presente demanda de Separación de Cuerpos, interpuesta a través de apoderado judicial por el señor **CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ TASCÓN** en contra de la señora **DANIELA TRUJILLO VARGAS**, encuentra el Despacho que, se halla acorde con lo previsto en los Arts. 90, 368 y el inciso 1º del Art. 388 del C. G. del P., en consecuencia de lo cual, se hace procedente su admisión, como al efecto se dispondrá, con la citación del Ministerio Público en interés del menor hijo de las partes conforme a lo establecido en el inciso 1º, del Art. 388 del C. G. del P.

De otra parte, frente a la solicitud de establecer mediante medida provisional, un calendario de visitas a para los tres hijos comunes del matrimonio, mientras el proceso se define de fondo, previo a tomar decisión al respecto deberá la actora aportar el documento privado, acta de conciliación, resolución o sentencia mediante la cual, se fijó o pacto la cuota con que el padre debe contribuir para los gastos de habitación, sostenimiento y educación de los menores, mencionada en la pretensión enumerada como 5º, además de los documentos o soportes que acrediten el cabal cumplimiento de la obligación alimentaria, conforme a allí establecido, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 9º del Art. 129 del C. de la I. A.

Por lo expuesto el Juzgado

D I S P O N E:

1. ADMITIR la demanda de **SEPARACIÓN DE CUERPOS** instaurada a través de apoderado de confianza por el señor **CARLOS ANDRÉS GUTIERREZ TASCÓN** en contra de la señora **DANIELA TRUJILLO VARGAS**.

2. DAR a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

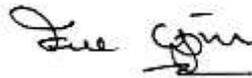
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma que se establece en el Art. 8º de la Ley 2213 del 2022, enviando copia de la misma, de la demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, así como del auto de inadmisión y la subsanación, al canal digital suministrado para efecto de notificación del extremo pasivo, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual, **lo cual se deberá acreditar en debida y forma aportando el acuse de recibo o la constancia del acceso del destinatario al mensaje; INFORMÁNDOLE**, que la contestación de la demanda deberá enviarla al correo electrónico del Despacho j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario establecido actualmente, esto es, de 8 a.m. a 5 p.m., para efectos de los términos judiciales y **ADVIRTIÉNDOLE**, que dispone del término judicial de **veinte (20) días** para ejercer su derecho de defensa.

4. REQUERIR al extremo actor aportar el documento privado, acta de conciliación, resolución o sentencia mediante la cual, se fijó o pacto la cuota con que el padre debe contribuir para los gastos de habitación, sostenimiento y educación de los menores, mencionada en la pretensión enumerada como 5°.

5. CITAR a la Agente del Ministerio Público, en interés de los menores hijos de las partes acorde con lo establecido en el Art. 388 inciso 1°, del C. G. del P.

6. DISPONER que, previo a tomar decisión respecto de la solicitud de establecer mediante medida provisional, un calendario de visitas a para los tres hijos comunes del matrimonio, se deberán aportar los documentos o soportes que acrediten el cabal cumplimiento de la obligación alimentaria, conforme a lo establecido, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 9° del Art. 129 del C. de la I. A.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **192**

HOY: **Noviembre 18 de 2022.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR